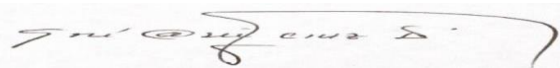
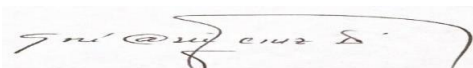


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO		ESTADO No. 56		
		JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		FIJACION: 10 DE AGOSTO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021-000015-00 SUCESION INTESTADA	CILIA ARGENIS CARVAJAL FERNANDEZ Y OTROS	GERMAN ISAIAS VELASCO PENAGOS	INTERLOCUTORIO No. 38	9 DE AGOSTO DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2021-00017-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VICENTE TUNUBALA ULLUNE	INTERLOCUTORIO 39 M.C.	9 DE AGOSTO DE 2021	PRINCIPAL
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 9 de agosto de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 10 de Agosto 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, El Secretario,  JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA				El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta. El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
19-743-40-89-002-2021-00015-00

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 38

Demanda: sucesión Intestada

Demandante: Cilia Argenis Carvajal Fernández y Otros

Causante: German Isaías Velasco Penagos

Radicación: 2021-00015-00

Resuelve el despacho la solicitud de retiro de la demanda de sucesión intestada interpuesta por el abogado Carlos Olmedo Quijano Morant en representación de Cilia Argenis Carvajal Fernández, Claudia Andrea Velasco Carvajal y Germán Enrique Velasco Carvajal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso, *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

En vista de lo anterior, y atemperándose la petición a la norma en comento; donde bien se advierte que aún no se ha integrado el contradictorio, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de sucesión intestada invocada por el abogado Carlos Olmedo Quijano Morant en representación de Cilia Argenis Carvajal Fernández, Claudia Andrea Velasco Carvajal y Germán Enrique Velasco Carvajal.

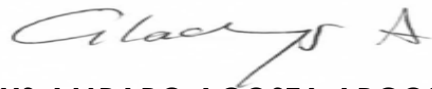
SEGUNDO: En razón a que la demanda fue presentada vía correo electrónico, no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Silvia Cauca, para efectos de compensación.

CUARTO: En firme el pronunciamiento, háganse las anotaciones de rigor y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys A', with a stylized flourish at the end.

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS